gada del Gobierno para Asuntos Económicos de fecha 17 de junio de 1993.

En cumplimiento de lo dispuesto en dicha Orden, Esta Dirección General de la Energía ha resuelto lo siquiente:

Desde las cero horas del día 18 de diciembre de 1993 los precios máximos de venta al público en el ámbito de la península e islas Baleares de los productos que a continuación se relacionan, impuestos incluidos, en su caso, serán los siguientes:

1. Gasolinas auto en estación de servicio o aparato surtidor:

_	Pesetas por litro
Gasolina auto I.O. 97 (súper)	102,8

El precio de las gasolinas auto para las representaciones diplomáticas que, en régimen de reciprocidad, tengan concedida la exención del Impuesto sobre Hidrocarburos, será el que resulte de restar al precio aplicable el tipo del citado impuesto vigente en cada momento.

2. Gasóleos A y B en estación de servicio o aparato surtidor:

	Pesetas por litro
Gasóleo AGasóleo B	

3. Gasóleo C:

	_	portitio
a)	Entregas a granel a consumidores directos de suministros unitarios en cantidades	
	iguales o superiores a 3.500 litros	46,8
h)	En estación de servicio o aparato surtidor.	49.7

Pesetas

A los precios de los productos a que hace referencia esta Resolución les serán de aplicación los recargos máximos vigentes establecidos para los mismos por forma y tamaño de suministro.

Lo que se hace público para general conocimiento. Madrid, 15 de diciembre de 1993.—La Directora general, María Luisa Huidobro y Arreba.

30036 RESOLUCION de 15 de diciembre de 1993, de la Dirección General de la Energía, por la que se publican los precios máximos de venta al público de gasolinas y gasóleos, Impuesto General Indirecto Canario excluido, aplicables en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Canarias a partir del día 18 de diciembre de 1993.

Por Orden de 3 de mayo de 1991, previo Acuerdo de Consejo de Ministros de la misma fecha, se aprobó el sistema de precios máximos de venta al público de gasolinas y gasóleos en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Canarias, modificado posteriormente por Orden de 18 de junio de 1993, previo Acuerdo de la Comisión

Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos, de 17 de junio de 1993.

En cumplimiento de lo dispuesto en dicha Orden,

Esta Dirección General de la Energía ha resuelto lo siguiente:

Desde las cero horas del día 18 de diciembre de 1993, los precios máximos de venta al público en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Canarias de los productos que a continuación se relacionan, Impuesto General Indirecto Canario excluido, serán los siguientes:

1. Gasolinas auto en estación de servicio o aparato surtidor:

	Pesetas por litro
Gasolina auto I.O.97 (súper)	65,4

2. Gasóleo en estación de servicio o aparato surtidor:

	Pesetas por litro
Carálas A	54.0
Gasóleo A	54,0

Lo que se hace público para general conocimiento. Madrid, 15 de diciembre de 1993.—La Directora general, María Luisa Huidobro y Arreba.

30037 RESOLUCION de 15 de diciembre de 1993, de la Dirección General de la Energía, por la que se hacen públicos los nuevos precios máximos de venta, antes de impuestos, de los gases licuados del petróleo por canalización, en el ámbito de la península e islas Baleares.

Por Orden del Ministerio de Industria y Energía de 5 de noviembre de 1993, se estableció un sistema de precios máximos de venta, antes de impuestos, de los gases licuados del petróleo por canalización a usuarios finales y a granel a las Empresas distribuidoras de GLP por canalización, por los Operadores de GLP autorizados, en el ámbito de la península e islas Baleares.

En cumplimiento de lo dispuesto en la mencionada Orden y con el fin de hacer públicos los nuevos precios máximos de los citados gases licuados del petróleo,

Esta Dirección General de la Energía ha resuelto lo siguiente:

Primero.—Desde las cero horas del día 21 de diciembre de 1993, los precios máximos de venta, antes de impuestos, de aplicación a los suministros de gases licuados del petróleo a las Empresas distribuidoras de GLP por canalización y a los usuarios finales, en el ámbito de la península e islas Baleares, serán los que se indican a continuación:

a) Gases licuados del petróleo por canalización suministrados a usuarios finales:

Término fijo: 198 pesetas/mes. Término variable: 66,99 pesetas/Kg. b) Gases licuados del petróleo a granel en destino, suministrados a las Empresas distribuidoras de GLP por canalización, por los Operadores de GLP autorizados:

Precio máximo de venta: 48,99 pesetas/Kg.

Segundo.—Los precios máximos establecidos en el apartado primero, no incluyen el Impuesto sobre el Valor Añadido, ni la repercusión del Impuesto Especial sobre

Hidrocarburos procedentes.

Tercero.—Los precios máximos de aplicación para los suministros de los gases licuados del petróleo señalados en la presente Resolución se aplicarán a los suministros pendientes de ejecución el día de su entrada en vigor, aunque los pedidos correspondientes tengan fecha anterior. A estos efectos, se entienden por suministro pendientes de ejecución, aquellos que aún no se hayan realizado o se encuentren en fase de realización a las cero horas del día de entrada en vigor de la presente Resolución.

Cuarto.—Las facturaciones de los consumos correspondientes a los suministros de GLP por canalización medidos por contador, relativas al período que incluya la fecha de entrada en vigor de la presente Resolución, o en su caso de otras Resoluciones anteriores o posteriores relativas al mismo período de facturación, se calcularán repartiendo proporcionalmente el consumo total correspondiente al período facturado a los días anteriores y posteriores a cada una de dichas fechas, aplicando a los consumos resultantes del reparto los precios que correspondan a las distintas Resoluciones aplicables.

Quinto.—Las Empresas distribuidoras de GLP por canalización, adoptarán las medidas necesarias para la determinación de los consumos periódicos efectuados por cada uno de sus clientes, a efectos de proceder a la correcta aplicación de los precios de GLP por cana-

lización a que se refiere la presente Resolución.

Madrid, 15 de diciembre de 1993.—La Directora general, María Luisa Huidobro y Arreba.